

RESOLUCIÓN N° 501.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA ROSARINA S.R.L. CON RUC N° 80021004-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 25 de julio del 2017.

VISTO:

La Providencia N° 910/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 35/17, a la firma ROSARINA S.R.L. Y/O ROSALINDA SUPERMERCADO; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ROSARINA S.R.L. Y/O ROSALINDA SUPERMERCADO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 346 de fecha 26 de abril de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al según Acta de Fiscalización N° 12778 del 24 de diciembre de 2015, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE, se constituyeron en las instalaciones de la Dirección Nacional de Aduanas, ubicado en la ciudad de Asunción, a fin de retirar productos decomisados por intervención COIA – DETAVE, según Acta N° 912/15, consintiendo en:

- 29 bolsas de cebolla de aproximadamente 20 kg. cada uno;
- 03 cajas de madera conteniendo cebollas;
- 06 bolsas de papas de aproximadamente 20 kg. cada uno;

Asimismo consta en acta que dichos productos fueron llevados a la Ex OFAT posteriormente trasladados la ciudad de Paraguarí para su destrucción y desnaturalización.

Que, según Acta de Fiscalización N° 12779 del 29 de diciembre de 2015, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE, se constituyeron en la ciudad de Paraguarí a fin de realizar la entrega de los productos decomisados, según Acta SENAVE N° 12778 de fecha 24 de diciembre del 2015.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 501.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA ROSARINA S.R.L. CON RUC N° 80021004-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, según Acta de Fiscalización N° 21766 del 30 de diciembre del 2015, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE, se constituyeron en la ciudad de Paraguarí, a fin de proceder a la destrucción de los productos decomisados según Acta de Fiscalización N° 12778 del 24 de diciembre de 2015.

Que, obra en autos, el Acta de Intervención N° 912/15 del 22 de diciembre de 2015, en el que consta la verificación de mercaderías varias del Supermercado LA ROSALINDA, al momento del procedimiento se solicitó las documentaciones correspondientes, los cuales no contaban con las mismas.

Que, obra en autos, el Acta de Entrega N° 08/15 de la Dirección Nacional de Aduanas, de fecha 24 de diciembre de 2015, en el que consta la entrega de 29 (veinte y nueve) bolsas de cebollas de 20 kg. cada uno; 3 (tres) cajas de madera conteniendo cebollas y 6 (seis) bolsas de papas de 25 kg. cada uno, al funcionarios técnicos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), decomiso que se realizó según Acta de Intervención COIA – DETAVE N° 912/2015 en fecha 22 de diciembre de 2015.

Que, existen elementos objetivos suficientes para la instrucción de sumario administrativo a la firma ROSARINA S.R.L. y/o ROSALINDA SUPERMERCADO, con RUC N° 80021004-2, por la supuesta introducción y/o comercialización de 29 (veinte nueve) bolsas de cebollas de aproximadamente 20 (veinte) kilos cada una, 3 (tres) cajas de madera conteniendo cebollas y 6 (seis) bolsas de papa de aproximadamente 25 (veinticinco) kilos cada una, sin las documentaciones fitosanitarias exigidas, por ende sin inspección que garantice que la partida esté libre de plagas, lo que podría constituir riesgos al estatus fitosanitario del país e incumpliendo las disposiciones vigentes.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 397/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma ROSARINA S.R.L. y/o ROSALINDA SUPERMERCADO, con RUC N° 80021004-2, por supuestas infracciones a las disposiciones de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"* y del Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para productos vegetales de Importación (AFIDI)"*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 346 de fecha 26 de abril de 2016.

Ing. Agr. Carmelo Peratto
Secretaría General
SENAVE

RESOLUCIÓN N° 501.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA ROSARINA S.R.L. CON RUC N° 80021004-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 30 de autos obra el A.I. N° 16/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma ROSARINA S.R.L. Y/O ROSALINDA SUPERMERCADO, CON RUC N° 80021004-2, en base a las disposiciones de la Resolución N° 346 de fecha 26 de abril de 2016; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 06 de mayo de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 32.

Que, a fs. 40 de autos obra el escrito de descargado presentado por el Abogado Daniel Cardozo Núñez, en representación de la firma ROSARINA S.R.L., manifestando cuanto sigue: *“...Relato de los hechos. Por Acta de Intervención N° 912/15, de fecha 22 de diciembre de 2015, los funcionarios del DETAVE, dependiendo de la Dirección Nacional de Aduanas conjuntamente con funcionarios del Ministerio Público, Ministerio de Industria y Comercio y del Departamento de Delitos Económicos, tras la verificación de mercaderías en el Supermercado La Rosarina S.R.L., en dirección Garibaldi N° 168 casi Presidente Franco, proceden a la aprehensión e incautación de 29 (veinte y nueve) bolsas de cebolla de aproximadamente 20 (veinte) kilos cada una, 3 (tres) cajas de madera conteniendo cebollas y 6 (seis) bolsas de papa de aproximadamente 25 (veinte y cinco) kilos cada una; que al momento de la verificación no contaban con ninguna documentación legal por lo que son trasladados para su guarda y custodia a la Aduana de la Capital”. Según el relato precedentemente consignado, el motivo de la aprehensión e incautación de las mercaderías se basa que en el momento de la intervención no se contaban con ninguna documentación legal...”. Al respecto, cabe señalar que esta clase de procedimiento viola el debido proceso previsto en el art. 17 de la Constitución Nacional, dado que no se dió a la empresa intervenida para presentar su defensa. La empresa tenía y tiene todas las documentaciones de compras de las mercaderías incautadas. En dos horas se podría traer las facturas de la oficina de la contadora. De las facturas que respaldan las compras de las mercaderías supuestamente en infracción Factura N° 0000510 de fecha 17-12-2015 Donde se hallan consignadas 20 bolsa de cebolla y 25 bolsa de papas. Factura N° 0000541 del 10-12-2015 en donde se figura de compra de 15 cajas de cebollas. Con las 2 facturas mencionadas precedentemente, se configura el respaldo legal de las mercaderías supuestamente sin documentación. En cuanto a la tenencia del permiso*

RESOLUCIÓN N° 501.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA ROSARINA S.R.L. CON RUC N° 80021004-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen, debe pedirse al importador o vendedor quienes son los responsables de tales documentaciones. Nótese que la firma La Rosarina S.R.L. es compradora y no importadora. (En las facturas señaladas se encuentran identificados los importadores)...”. (Sic)

Que, por Providencia de fecha 26 de mayo de 2016, el Juzgado de Instrucción tiene por presentado a la firma ROSARINA S.R.L., en el carácter invocado; tiene por constituido el domicilio señalado; tiene por contestado el presente sumario; declara la apertura de la causa a prueba; siendo notificado dicha Providencia en fecha 27 de mayo de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 43.

Que, a fs.45 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma ROSARINA S.R.L., del presente sumario, habiéndose presentado la misma a realizar su correspondiente descargo.

Que, por Providencia de fecha 05 de julio de 2016, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, por Providencia de fecha 18 de julio de 2016, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, establece:

Artículo 17.- *"Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen"*.

Artículo 18- *"Para el retiro de productos vegetales, de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentren en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido los requisitos que dicha Autoridad haya determinado"*.

Que, por Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para productos vegetales de Importación (AFIDI)"*, dispone en su Artículo 3°



RESOLUCIÓN N° 501.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA ROSARINA S.R.L. CON RUC N° 80021004-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

"Todo importador de mercaderías de origen vegetal, pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercaderías, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte y todo otro dato que le sea exigido".

Que, analizadas las constancias de autos se tiene que según Acta de Intervención N° 912 en fecha 22 de diciembre de 2015, funcionarios del DETAVE, dependiente de la Dirección Nacional de Aduanas, conjuntamente con funcionarios del Ministerio Público, Ministerio de Industria y Comercio y del Departamento de Delitos Económicos, verificaron mercaderías en el Supermercado La Rosarina S.R.L., ubicado en Garibaldi N° 168 casi Presidente Franco de la ciudad de Asunción, oportunidad en la que verificaron y decomisaron 29 bolsas de cebolla, 3 cajas de madera conteniendo cebolla, 6 bolsas de papa, por carecer de documentaciones que acrediten su origen, los cuales fueron trasladados a la Dirección Nacional del Aduanas Asunción.

Que, las partidas decomisadas, según el Acta de Intervención N° 912/15 de la Aduana, fueron entregadas a un funcionario del SENAVE, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 12778 de fecha 24 de diciembre de 2015, en la cual se menciona que se recibieron 29 bolsas de cebolla de aproximadamente 20 kg. cada una, 3 cajas de madera conteniendo cebollas y 6 bolsas de papa de aproximadamente 20 kg. cada una, las cuales fueron trasladadas a la Oficina de la Ex OFAT y posteriormente a la Oficina Regional de Paraguarí en fecha 29 de diciembre de 2015, para la desnaturalización correspondiente, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 21766/15 (fs. 21).

Que, el representante legal de la firma La Rosarina S.R.L., ha manifestado que el procedimiento realizado por los funcionarios intervinientes según Acta de Intervención de ADUANA N° 912/2015 viola el debido proceso previsto en el Artículo 17 de la Constitución Nacional, dado que no se dió a la empresa intervenida para presentar su defensa ya que tenía todas las documentaciones de compras de las mercaderías incautadas y les tomaría dos horas traer las facturas de la oficina de la contadora; sin embargo, el Juzgado ha verificado de las constancias de autos que ningún representante de la sumariada se presentó en las instalaciones de la Dirección Nacional de Aduanas, sito en Colón y El Paraguay Independiente de la ciudad

Ing. Agr. Carmelo Perálta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 501.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA ROSARINA S.R.L. CON RUC N° 80021004-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

de Asunción, a presentar dichas documentaciones y tampoco lo hizo ante el SENAVE, donde fueron trasladados posteriormente las mercaderías (Oficina de la Ex OFAT – Asunción), teniendo la firma La Rosarina S.R.L., un tiempo razonable para hacerlo, ya que las mercaderías fueron decomisadas y trasladadas al Depósito de la Aduana Central, estando allí hasta el 24 de diciembre de 2015, es decir durante dos días, contados desde la intervención e incautación y en el depósito del SENAVE durante 5 días aproximadamente, hasta ser trasladada en las instalaciones de la Oficina Regional de Paraguarí del SENAVE para la desnaturalización, por lo que mal podría manifestar el representante de la sumariada que no tuvo tiempo para presentar las documentaciones de respaldo de las mercaderías incautadas, siendo que las partidas fueron destruidas 8 días después de la intervención realizada.

Que, el representante de la sumariada en su defensa ha presentado las facturas comerciales N°s. 001-002-0000510 y 001-001-0000541 (fs. 38/39), no así el permiso de importación otorgado por el SENAVE en el Punto de Ingreso, que justifique el origen de las partidas decomisadas. Examinadas detenidamente, las facturas podemos colegir que las cantidades de cebolla mencionadas en las mismas no coinciden con las encontradas al momento de la intervención en el local de la firma La Rosarina S.R.L., ya que en el Acta de Intervención N° 912/15 (fs. 15/17), consta que se encontraron 29 bolsas de cebolla, 3 cajas de cebolla y 6 bolsas de papa; contrastando con la factura N° 001-002-0000510, se observa en la misma, que la firma El Rey de la Fruta S.R.L., comercializó a la firma la Rosarina S.R.L., en fecha 17 de diciembre de 2015 (5 días antes de la intervención) entre otros productos vegetales, 20 bolsas de cebolla. En cuanto a las 3 cajas de cebolla encontradas, consta en la factura N° 001-001-0000541, que en fecha 10 de diciembre de 2015 (12 días antes de la intervención), la firma Comercial Esther, comercializó a la firma La Rosarina S.R.L., entre otros productos 15 cajas de cebolla.

Que, igualmente, en la factura N° 001-002-0000510, consta que la firma El Rey de la Fruta S.R.L., comercializó a la firma la Rosarina S.R.L., 25 bolsas de papa, sin embargo, al no ser presentada esta documentación ni el Permiso de Importación correspondiente al momento de la intervención, ni en días siguientes al hecho, a los efectos de respaldar el origen de las mercaderías que fueron objeto de intervención y posterior decomiso y destrucción, no se tiene certeza, si las mismas pueden ser vinculadas con las partidas en cuestión.

Ing. Azucarmelo Peraltá
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 501.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA ROSARINA S.R.L. CON RUC N° 80021004-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, en cuanto al ingreso legal de los productos vegetales, debemos remitirnos a los textos de la Ley 123/91 y el Decreto 139/93, los cuales claramente establecen que con el fin de evitar la introducción de plagas al país y preservar el estatus fitosanitario del mismo, se emite una Acreditación Fitosanitaria de Importación, un Certificado Fitosanitario de país de origen y la inspección de los productos en el Punto de Ingreso para la emisión del Permiso de Importación, teniendo en cuenta el caso que nos ocupa, no se ha dado cumplimiento a los procesos enunciados, conclusión a la que arriba el Juzgado ante la ausencia de las documentaciones mencionadas.

Que, el Artículo 19, de la Ley 123/91, se encuadra el decomiso y destrucción de las 29 bolsas de cebolla, 3 cajas de cebolla y 6 bolsas de papa realizado por funcionarios técnicos del SENAVE, considerando el riesgo que constituían las partidas por la falta de información de origen.

Que, es importante señalar que de todas las actuaciones resulta que, las 29 bolsas de cebolla, 3 cajas de cebolla y 6 bolsas de papa carecían de las documentaciones pertinentes que acrediten su origen al momento de la intervención, conforme al Artículo 4° inc. p) de la Ley N° 123/91, que le atribuye y obliga al SENAVE a exigir a los tenedores de los productos vegetales, la presentación de las declaraciones juradas y toda información que se estime necesaria, que en el caso en cuestión sería el Permiso de Importación.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 35/17 recomienda concluir el sumario administrativo declarando responsable a la firma La Rosarina S.R.L., de infringir lo dispuesto en los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y en el Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, teniendo en cuenta que las 29 bolsas de cebolla, 3 cajas de cebolla y 6 bolsas de papa carecían de las documentaciones pertinentes al momento de la intervención, y sancionar a la misma conforme a las disposiciones del inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 501.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA ROSARINA S.R.L. CON RUC N° 80021004-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre de la firma sumariada Rosarina S.R.L. y/o Rosalinda Supermercado, debiendo ser La Rosarina S.R.L.

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma La Rosarina S.R.L., con RUC N° 80021004-2, ubicada en Garibaldi N° 168 casi Presidente Franco, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable a la firma La Rosarina S.R.L., con RUC N° 80021004-2, de infringir las disposiciones contenidas en los Artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”* y en el Artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, por la falta de documentaciones pertinentes que acrediten el origen de 29 bolsas de cebolla, 3 cajas de cebolla y 6 bolsas de papa.

Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma La Rosarina S.R.L., con RUC N° 80021004-2, con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 5°.- CONFIRMAR la destrucción de las 29 bolsas de cebolla, 3 cajas de cebolla y 6 bolsas de papa, realizada por funcionarios del SENAVE, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley N° 123/91, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 21766/15 (fs. 21).

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 501.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA LA ROSARINA S.R.L. CON RUC N° 80021004-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar